CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1323275 DE 2020, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: BRENDA VANESSA PASTRAN VILLEGAS, CESIONARIO: LAURA GISELA HERNÁNDEZ RONCANCIO

Entre los suscritos, **WAINE ANTONY TRIANA ALBIS**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número No. 19.491.213 expedida en Bogotá, quien en su calidad de **Subdirector del Centro de Gestión Administrativa del SENA, Regional Distrito Capital**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.01235 del Veintiocho (28) de Mayo de 2004 y del cual tomó posesión con el Acta No. 1039 del Veintitrés (23) de Junio de 2004, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, con **NIT 899.999.034-1.** Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo; en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 54 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **BRENDA VANESSA PASTRAN VILLEGAS** identificado(a) con la C. de C. No. 1.010.243.672 de Bogotá D.C., persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **LAURA GISELA HERNÁNDEZ RONCANCIO**, identificado (a) con la C. de C. No.1.024.590.717 de Bogotá D.C., persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente **CESIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1323275 del 29 de enero de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el 29 de enero de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios personales de carácter temporal, para atender la Coordinación de Gestión Documental y de la Información".* **2.** Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 30 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 29 de enero de 2020. **3.** Que la contratista mediante oficio radicado con el No. 11-1-2020-017564 de fecha 30 de noviembre de 2020, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"Informo que se realizará la cesión del contrato No. CO1.PCCNTR.1323275 de 2020 a Laura Gisela Hernández Roncancio identificada con cédula de ciudadanía No.1.024.590.717 de Bogotá D.C., a partir del día 1° de diciembre de 2020".* **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante". 5.* Que la cláusula decima quinta del mencionado contrato, en consecuencia, con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que **DORA NELLY HERRERA HERNÁNDEZ,** supervisora del contrato con la firma del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 30 de noviembre de 2020 y avala con la firma de este documento al CESIONARIO (A) propuesto. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 1° de diciembre de 2020. **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden a la contratista su continuación, el Subdirector del Centro de Gestión Administrativa, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 1° de diciembre de 2020 a **LAURA GISELA HERNÁNDEZ RONCANCIO**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima quinta del Contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del cedente, se procederá a la liquidación parcial del contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1323275 de 2020 a favor de **LAURA GISELA HERNÁNDEZ RONCANCIO** identificado (a) con la C. de C. No. 1.024.590.717 de Bogotá D.C. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1323275 de 2020, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 1° de diciembre de 2020. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1323275 de 2020, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 2920 de 2020, de acuerdo con la siguiente descripción:

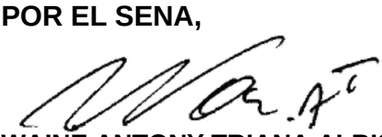
ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$22.329.988
Valor bruto pagado al cedente	$20.312.218
Valor a pagar al cedente	$ 0
Saldo a ejecutar por el cesionario	$ 2.017.770

CLÁUSULA CUARTA– ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA pagó a éste la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($20.312.218) M/cte. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de DOS MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS TETENTA PESOS ($2.017.770) COP.

Esta suma será pagada al cesionario de la siguiente manera: **a.)** UN (1) pago correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020, por valor de DOS MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($2.017.770) COP. **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1323275 de 2020. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1323275 de 2020, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de AHORROS No**.** 0550488409810089 de **DAVIVIENDA,** cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las clausulas del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1323275 de 2020, objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula sexta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –** Remítase la presente cesión al (Grupo Apoyo Administrativo Mixto Intercentros, Centro de Gestión Administrativa y Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera) para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfeccionacon la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá, a primero (1°) del mes de diciembre de 2020.

POR EL SENA,



WAINE ANTONY TRIANA ALBIS
C. C. de 19.491.213 expedida en Bogotá.
Subdirector de Centro

EL (LA) CEDENTE

BRENDA VANESSA PASTRAN VILLEGAS
C. C. No. 1.010.243.672 expedida en Bogotá D.C.

EL (LA) CESIONARIO (A)

LAURA GISELA HERNÁNDEZ RONCANCIO
C.C. No. 1.024.590.717 expedida en Bogotá D.C.

Vo.Bo.

DORA NELLY HERRERA HERNÁNDEZ
Coordinadora académica Gestión Documental y de la Información
Supervisora del Contrato

Proyectó: Luis Alejandro Zarta Bautista
Coordinador de Administración Educativa

Revisó: Nury Patricia Maldonado Zárate
Coordinadora académica Gestión del Talento Humano